

El ejido como forma de propiedad y como forma de producción agrícola

Telésforo Nava Vázquez

Con el presente trabajo, pretendemos contribuir al debate sobre la caracterización de la posesión ejidal presente en el agro mexicano. Para algunos estudiosos el ejido es una forma comunal, para otros se trata de una forma de propiedad privada y otros más la consideran una forma novedosa, *sui generis*, algo muy mexicano. A continuación expondremos nuestro punto de vista, que es una síntesis de los avances de una investigación más amplia que desarrollamos sobre la estructura y evolución de la propiedad de la tierra.

El ejido antes de la revolución

El ejido, producto de la revolución de 1910 y de todas las modificaciones que los epígonos de la misma le han hecho, no es igual al *exido* de la época colonial, pero su raigambre es tan profunda que incluso sus antecedentes se remontan a la época prehispánica, donde localizamos las formas de tenencia de la tierra denominadas *calpulalli* y *altepetlalli*.

Los barrios o colonias donde se asentaron los mexicas fueron llamados *calpulli* y las tierras del mismo *calpulalli*, las que fueron repartidas entre sus miembros y administradas por un Consejo de Ancianos. Los poseedores podían heredar sus parcelas únicamente de padres a hijos y no tenían derecho a enajenarlas debido a la inalienabilidad de las mismas. El *altepetlalli* no estaba parcelado ni se trabajaba individualmente, sino que era explotado en común para el pastoreo, para la leña, etcétera. Eventualmente algunas de sus porciones eran cultivadas colectivamente con la finalidad de obtener lo necesario

para pagar los impuestos y cubrir algunos gastos públicos.¹

No obstante los profundos cambios introducidos por la conquista española² durante la colonia, la esencia del Calpulalli se mantuvo bajo la forma de *La tierra de común-repartimiento* y las leyes de la época conservaron todos los reglamentos nativos.³ Es precisamente en esta época cuando empezó a emplearse el término *exido*, que procede de la palabra latina *exitus*: salida. Diversos autores que se refieren al mismo, afirman que con él se identificaba a las tierras localizadas a la salida de los pueblos, dedicadas al beneficio común de los indígenas, para que pastaran sus animales y recogieran en ellas la leña que necesitaban.

Empero, si leemos las leyes de la época, nos damos cuenta que no existía esta diferenciación tan tajante. Por ejemplo, la posesión compuesta por los solares urbanos destinados para que los indígenas erigieran sus viviendas, es conocida como *fundo legal*. Sin embargo, en la *Recopilación de Indias*, Ley 8a. Tit. 3, Libro 6o., su nombre original

es *exido* y en las *Reales Cédulas* que determinaron para el distrito de la Audiencia de México, a este tipo de tierras no se les da ningún nombre, únicamente se aclara que esa extensión de tierra es para que los indios “siembren y vivan”.⁴

En efecto, el término *exido* procede de España y genéricamente identifica tierras comunales. Al trasladarlo a la Nueva España, fue adecuado a las peculiaridades de la colonia, de ahí su gran parecido con formas de tenencia prehispánicas. No obstante que las leyes de la colonia garantizaban a los indígenas una porción de tierra, así fuera limitada, los conquistadores, los sacerdotes y demás aventureros, se encargaron de arrebatarlas y someterlos a una especie de esclavitud. De esta manera se formaron enormes latifundios.⁵

Este despojo a que fueron sometidos los indígenas, prácticamente no conoció tregua en el México Independiente. *La Ley de Desamortización de Bienes de la Iglesia y Corporaciones de 25 de junio de 1856*, retomada por la Constitución de 1857, no sólo expropia al clero, el más grande latifundista,⁶ sino también a las comunidades indígenas, cuyos bienes territoriales son considerados de manos muertas y, por lo tanto, puestos en venta. Inclusive se llegó a interpretar la ley de tal forma que a las comunidades se les negaba toda personalidad

1 González de Cossío Francisco, *Historia de la tenencia y explotación del campo en México*, Tomo I; SRA-CEHAM, México 1981.

2 “Cuando se reflexiona sobre la anulación que hizo el conquistador de todos los derechos establecidos sobre la propiedad de la tierra, y el universal despojo verificado de un sólo golpe, retrocede espantada la imaginación ante las terribles consecuencias que para las razas vencidas tuvieron aquellos actos”. Orozco Wistano Luis, *Los ejidos de los pueblos*. Ediciones El Caballito, México 1975, p. 88.

3 “La tierra como un todo, era considerada de propiedad exclusiva del poblado; por lo tanto no podía ser vendida ni fraccionada; debía dividirse y cultivarse individualmente por los campesinos del poblado, cuyos derechos eran hereditarios y cesaban únicamente cuando se ausentaban o dejaban de trabajar sus parcelas. La única diferencia introducida fue que la redistribución de las parcelas vacantes pasó a ser responsabilidad del Ayuntamiento, que tomó el lugar del Consejo de Ancianos”. Eckstein Salomón, *El ejido colectivo en México*, FCE, México, 1978, p. 14.

4 Orozco Wistano Luis, *op. cit.* y *Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos*, Ediciones El Caballito, México 1974, facsímil de la edición de 1895; De Solano Francisco, *Cedulario de tierras (1497-1820)*. *Compilación de Legislación Agraria Colonial*, UNAM, México 1984.

5 Chevalier François, *La formación de los latifundios en México*, FCE, México 1976.

6 Según Don Lucas Alamán, estos bienes del clero representaban no menos de la mitad del valor de los bienes raíces del país. Citado por González Roa Fernando, *Aspecto agrario de la Revolución Mexicana*, SRA-CEHAM. México 1981.



jurídica, dándolas por disueltas, aunque en la realidad seguían existiendo.⁷ Originalmente, la Ley de Desamortización exceptuó de la expropiación a los *exidos* y terrenos de los pueblos destinados a un servicio público; sin embargo, el 9 de octubre de 1856, la Secretaría de Hacienda expidió una circu-

⁷ Ver Orozco Wistano Luis, *Los ejidos de los Pueblos*. . . p. 99.

lar que alentó la desamortización de esos bienes. En la Constitución de 1857 se determina tajantemente la desamortización de las propiedades de las corporaciones civiles y eclesiásticas.⁸ Durante las guerras de Reforma y contra la invasión francesa, el eje de las afectaciones no fue la posesión comunal, pero restablecidas la República y la Constitución y terminados de repartir los bienes eclesiásticos, se procedió contra los primeros. Es conocido cómo este proceso se profundizó durante la dictadura porfirista, según se puede constatar en la *Ley de tierras de 1894* y en la *Ley general de 18 de diciembre de 1909*, amén de una serie de circulares al respecto.⁹

Con el saqueo ejecutado por las compañías deslindadoras, surgieron y se desarrollaron grandes haciendas que concentraron centenas de miles de hectáreas de tierras, que a final de cuentas, en su mayoría pasaron a ser de manos muertas, con la novedad de que ya no eran clericales sino laicas. Las posesiones comunales, el *exido* entre ellas, fueron reducidas a su mínima expresión. Frank Tannebaum, afirma que al finalizar el porfiriato, más del 95% de las aldeas comunales habían perdido sus tierras.¹⁰

⁸ *Ibid.*, p. 182, y *Legislación y jurisprudencia*. . .

⁹ *Ibid.*

¹⁰ Citado por Friederich Katz, *La servidumbre agraria en México en la época porfiriana*, Era, México 1980, p. 13. Fernando González Roa, en la obra que hemos citado, nos dice que "Las propiedades de las 18 compañías de terrenos más importantes, suman el promedio de 4,444 kilómetros cuadrados cada uno, o sea la extensión de Portugal; en tanto que unas cuantas docenas de compañías son dueñas del 10% del área total, o sea una mitad de lo que poseen los pequeños agricultores, y el 67 más de los fundos y ejidos. Toda la población libre de México, está pues, restringida prácticamente a una cuarta parte del área total, y esta de segunda clase o peor; /.../ actualmente varios miles para excluir a una nación de quince millones de habitantes de la mejor parte de su propio país". p. 137.

Los pueblos y comunidades ofrecieron resistencia al robo que les hacían las haciendas protegidas por el régimen dictatorial de Porfirio Díaz. Es célebre la oposición de la tribu yaqui a la arremetida de la dictadura y los latifundistas que pretendían robar sus tierras. A esa ofensiva rapaz y a la digna defensa que los yaquis hicieron, se dio en llamar "La guerra del yaqui".¹¹ Quienes encaraban este robo, eran asesinados de inmediato, o bien se les vendía como esclavos para que fueran a trabajar y a morir en las plantaciones de Yucatán y del Valle Nacional, entre otras. El cuadro dramático de esta realidad es magistralmente pintado por John Kenneth Turner en su libro *México Bárbaro*.¹²

Esta rapiña de las tierras comunales, llevó al sometimiento de sus antiguos propietarios a la miseria del peonismo en la hacienda o al arrendamiento de las tierras que antes eran suyas y fue uno de los cauces fundamentales que alimentaron el río de fuego de la revolución de 1910. Este conflicto por la tierra no tenía una expresión homogénea a lo largo y ancho del país, porque el desarrollo económico del mismo también era diverso. Existían importantes diferencias entre el desarrollo seguido por las haciendas del norte con las del centro y ambas con las del sur y los estados de Tabasco, Chiapas y Yucatán.¹³

¹¹ Tropas de la dictadura fueron y vinieron sin poder doblegar a esos aguerridos guerreros, a quienes ni siquiera los aztecas pudieron someter, por lo que llegaron a ciertos acuerdos con ellos. Las tropas asesinaban indiscriminadamente a mujeres, hombres, ancianos y niños yaquis; cuando lograron apresar al Jefe Cajeme no lo quebraron ni con las brutales torturas y terminaron asesinandolo frente a otros miembros de la tribu también detenidos. De inmediato la comunidad nombró a Tetabiate como el nuevo líder que debía continuar la batalla.

¹² Kenneth Turner, *México bárbaro*, B. Acosta Amic Editor, México, 1967.

¹³ En esta última región se erigieron grandes haciendas a partir del robo de las tierras de las comunidades indígenas y para su ex-

plotación se valían del trabajo forzado, que era de esclavos. En el centro del país las haciendas también se crearon en base al despojo de las tierras de los pueblos y comunidades; pero debido a la densidad de población, no les hacía falta mano de obra, más bien les sobraba, al contrario de lo que sucedía en el sureste y Yucatán; a los despojados los utilizaban como peones acasillados y, principalmente, eventuales, y como arrendatarios se despojó a las tribus de sus tierras y al igual que en el sur y en la península de Yucatán, en esta región escaseaba la mano de obra, pues no contaba con importantes concentraciones de población de las cuales reclutar sus peones, la que existía tenía la alternativa del trabajo en las minas o el empleo al otro lado de la frontera, y también había una capa de cierta importancia de pequeños rancheros independientes; aún así combinaban el trabajo forzado con el peonismo y el arrendamiento de parcelas pero se daba el fenómeno de un relativo mejor trato a los peones y arrendatarios. Friederich Katz, *op. cit.*

Francisco I. Madero se negó a restituir las tierras usurpadas

El llamado *Apóstol de la Revolución*, Francisco I. Madero, para convocar formalmente al levantamiento armado, elaboró el *Plan de San Luis-Manifiesto a la Nación*; en el último párrafo de la cláusula 3a. de este plan, Madero aseguró que al triunfo de la revolución se restituirían "a sus antiguos poseedores

los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario".¹⁴ Esta promesa indudablemente influyó para que el movimiento zapatista le otorgara su apoyo y se levantara en armas contra la dictadura. Al ser derrocado Porfirio Díaz e instalado en el poder Madero, los zapatistas y demás campesinos pobres esperaban que se les reintegraran sus tierras, lo cual los llevó a presionar a Madero, quien al respecto declaró que "no se pueden satisfacer en toda su amplitud las aspiraciones contenidas en la cláusula tercera del Plan de San Luis Potosí" y consideró al reparto que por su propia mano realizaban los campesinos pobres, como un acto de hostilidades contra las haciendas que se tenía que "suspender absolutamente".¹⁵ Madero, incluso, llegó a negar que él hubiese prometido reintegrar las tierras a los campesinos despojados y mucho menos que para tal efecto fuera a afectar las haciendas.¹⁶

¹⁴ Únicamente en este párrafo se refiere al problema agrario: "Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, ya por Acuerdo de la Secretaría de Fomento o por fallos de los tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetos a revisión tales disposiciones y fallos y se exigirá a los que los adquirieron de un modo tan inmoral, o sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en el caso de que esos terrenos hayan pasado a tercera persona, antes de la promulgación de este plan, los antiguos propietarios recibirán una indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo" *Plan de San Luis-Manifiesto a la Nación*, reproducido en: González de Cossío Francisco, *Historia de la tenencia y explotación del campo en México*, Tomo II, SRA-CEHAM, México, 1981.

¹⁵ Womack John, *Zapata y la revolución mexicana*, Siglo XXI, México, 1969, p. 88.

¹⁶ En carta dirigida al director de *El Imparcial*, con la finalidad de salirle al paso a insistencias de "que en las promesas de la Revolución figuraba el reparto de tierras al proletariado y se ofreció la división de los latifundios de unos pocos privilegiados con perjuicio de las clases menesterosas (. . .) quiero de una vez por todas rectifi-

De tal forma, Francisco I. Madero poco o nada se preocupó por resolver a los campesinos pobres el problema de la tenencia de la tierra y más bien, en su corto periodo de gobierno, se ocupó en dar seguridad a los hacendados, reducida élite de la cual era un miembro conspicuo.¹⁷

El ejido para el campesino revolucionario

Ante la actitud negativa de Madero, los zapatistas proclamaron el *Plan de Ayala* y entraron en franco enfrentamiento armado contra el gobierno maderista, lo que explica la respuesta de Madero al director del *Diario del Hogar*, cuando éste le consultó si podía publicar el *Plan de Ayala*: "Si, publíquelo para que todos conozcan a ese loco de Zapata".¹⁸ El enfrentamiento duró hasta que Madero fue derrocado y asesinado por Victoriano Huerta, quien encabezó un golpe de estado que contó con la asesoría y apoyo de la embajada estadounidense.

En el *Plan de Ayala*, el zapatismo sintetiza las aspiraciones del campesinado pobre al exigir la restitución de las tierras usurpadas y reivindicar el derecho a mantener su organización comunitaria. En dicho plan, los artículos del 6o. al 9o. se ocupan del problema agrario. El artículo 6o. plantea que

car esa especie / . . . / Siempre he abogado por crear la pequeña propiedad, pero eso no quiere decir que se vaya a despojar de sus propiedades a ningún terrateniente / . . . / una cosa es crear la pequeña propiedad por medio del esfuerzo constante y otra es repartir las grandes propiedades, lo cual nunca he pensado ni ofrecido en ninguno de mis discursos y proclamas". En Mendieta y Núñez Lucio, *El problema agrario en México*, Editorial Porrúa, S.A., México 1983, p. 181.

¹⁷ Cumberland, Charles C., *Madero y la revolución mexicana*, Siglo XXI, México 1977.

¹⁸ En Womack John, *op. cit.*, p. 390.

se restituirán los terrenos, montes y aguas que se hubieran usurpado a los pueblos y ciudadanos. El Artículo 7o. asegura a los campesinos sin tierras y sin derechos de restitución, que se les dotará de una extensión tomada de la expropiación, “previa indemnización, de la tercera parte” de las posesiones de “los poderosos propietarios”, “a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales / . . ./” El artículo 8o. acuerda que para pensiones e indemnizaciones de guerra se usarán las propiedades de los enemigos de la revolución. Finalmente, el 9o. asienta que “Para ejecutar los procedimientos respecto a los bienes antes mencionados, se aplicarán leyes de desamortización y nacionalización / . . ./”¹⁹

El zapatismo sistematiza su concepción de reforma agraria y reafirma sus tradiciones comunitarias en la *Ley Agraria de 28 de octubre de 1915* —firmada cuatro años después de signado el *Plan de Ayala*— de la que John Womack opina que es “tan original como su *Plan de Ayala*”.²⁰ El artículo 1o. de esta ley reafirma el contenido esencial del artículo 6o. del *Plan de Ayala* en cuanto a restituir “a las comunidades e individuos” los bienes usurpados, pero la ley agrega que para ejecutar de inmediato esta decisión, bastará “que aquellos posean los títulos legales de fecha anterior al año de 1856, o sea del año de la Ley de Desamortización. El artículo 10o. promete que todo el que solicite un predio podrá ser satisfecho con las tierras confiscadas a los enemigos de la revolución y lo expropiado a las propiedades que excedan el máximo permitido, dando preferencia a los campesinos. Asimismo el artículo

11o. asegura que “a los actuales aparceros o arrendatarios de pequeños predios se les adjudicarán éstos en propiedad”.

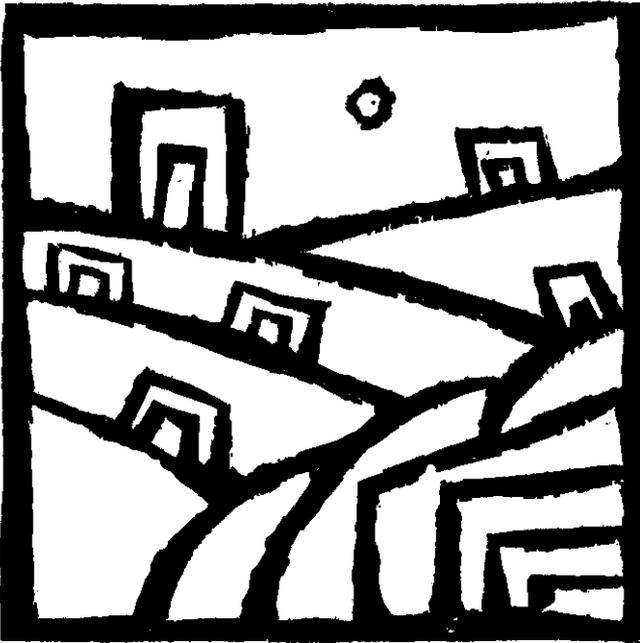
En esta ley el zapatismo explicita la inalienabilidad de la tierra repartida y la nulidad de “todos los contratos que tiendan a contrariar esta disposición” (Art. 14o.), dejando claro que “Sólo por herencia legítima pueden transmitirse los derechos de propiedad de los terrenos” (Art. 15o.), Los beneficiados por este reparto agrario, se obligaban por ley a “cultivarlo debidamente” y quien “durante dos años consecutivos abandonare ese cultivo sin causa justificada, será privado de su lote, el cual se aplicará a quien lo solicite” (Art. 26.) Al igual que en los artículos 6o. y 7o. del *Plan de Ayala*, en el artículo 3o. de esta ley se reivindica el derecho a mantener los ejidos y demás formas de posesión comunal, así como su organización comunitaria.²¹ Por lo mismo, su propuesta de reintegrar las tierras usurpadas “a las comunidades e individuos” tuvo un fuerte impacto y en esa misma proporción ganó adeptos en el centro y sur del país e inclusive influyó a los campesinos revolucionarios del norte. Antonio Díaz Soto y Gama —uno de los asesores de Zapata en materia agraria y el más elocuente defensor del *Plan de Ayala* en la Convención de Aguascalientes en 1914— opinaba que con la defensa que el zapatismo hizo de las viejas tradiciones sobre la tenencia de la tierra “respetó y ratificó la vieja y sabia tradición del CALPULLI”.²²

²¹ “Artículo 3o. La nación reconoce el derecho tradicional e histórico que tienen los pueblos, rancherías y comunidades de la República a poseer y administrar sus terrenos de común repartimiento, y sus ejidos, en la forma que juzguen conveniente”.

²² Díaz Soto y Gama Antonio, *La cuestión agraria en México*, Ediciones El Caballito, México 1976, pp. 13-14. Mayúsculas del autor.

¹⁹ Este plan está reproducido en Womack John, *op. cit.*

²⁰ Esta ley también está producida en la obra de la nota anterior.



Ubicando al agrarismo zapatista en su real dimensión, es pertinente destacar que a pesar del importante peso que en el mismo tenía la concepción comunitaria, nunca pretendió abolir la propiedad privada, muy al contrario le dio el derecho a existir tanto en el *Plan de Ayala* como en la *Ley Agraria* antes mencionada, en ésta incluso llega a determinar las diversas extensiones que la misma debía guardar (Art. 5o.). Pero sin lugar a dudas, para el zapatismo “la principal preocupación era la restitución y dotación de tierras comunales a los pueblos”.²³ Como veremos más adelante, a final de cuentas poco o nada prevaleció de esta concep-

ción en el ejido que se impulsó con la reforma agraria realizada por la facción que salió triunfante de aquella contienda revolucionaria.

El villismo, la otra gran corriente revolucionaria campesina que tuvo una participación de primera magnitud en la revolución de 1910, explicitó de manera sistemática su concepción y alternativa al problema agrario en la *Ley Agraria del General Francisco Villa*.²⁴ En ella no reivindica la restitución de las tierras usurpadas a los pueblos y comunidades, por lo que jamás se refiere al ejido,²⁵ únicamente prevé dejar para el uso común los bosques, agostaderos y abrevaderos de los terrenos que se parcelen (Art. 12o.). Cuando se refiere a los pueblos indígenas (Art. 4o.) determina que se expropiarán los terrenos que los circundan “en la extensión necesaria para repartirlos en pequeños lotes entre los habitantes”, pero únicamente para quienes “estén en aptitud de adquirir aquellos” porque dicha ley dispone que todos los lotes entregados a los campesinos “serán enajenados a los precios de costo además de gastos de apeo, deslinde y fraccionamiento, más un aumento de diez por ciento que se reservará a la Federación para formar un fondo destinado a la creación del crédito agrícola del país” (Art. 12o.). De la tierra repartida sólo se considera inalienable la parte denominada patrimonio familiar cuya extensión es de 25 hectáreas o menos y su transmisión se hará únicamente por herencia (Art. 17o.).

²⁴ “Ley Agraria del General Francisco Villa”, reproducida en Ifigenia M. de Navarrete (compiladora), *Bienestar campesino y desarrollo económico*, FCE, México 1971.

²⁵ Esto se debe fundamentalmente a que en el norte, la zona en que nació y se desarrolló, tenía su influencia fundamental y de ahí nutría sus filas no existía la gran tradición comunitaria como en la mayor parte del centro y sur del país, por lo que tampoco tenía la herencia de lucha en defensa de las posesiones hurtadas por las haciendas.

²³ *Ibid.*, p. 22.

Esta ley refleja fielmente los intereses de las huestes que integraban el ejército villista, que en lo fundamental eran rancheros, pequeños productores y, en menor medida, peones cuya vida no era la miseria sufrida por sus homólogos del centro y sur del país; incluso los mineros y ferrocarrileros que también engrosaron sus filas, tenían una referencia inmediata como campesinos. Obviamente, este amplio abanico de campesinos no veía la solución a su problema sobre la tierra en las reivindicaciones zapatistas, ellos esperaban recibir una propiedad que les permitiera producir no sólo para su autoconsumo sino también para concurrir al mercado. En lo que sí coincidían con los zapatistas era en que para resolver el problema agrario se debía partir de la liquidación del latifundismo.²⁶

No obstante que la *Ley Agraria del General Francisco Villa* no contempla las demandas zapatistas, no significa que Villa y su corriente, tuvieran oposición a las mismas, como sí fue el caso de Venustiano Carranza, que analizaremos más adelante. Muy al contrario, el villismo, siempre que fue necesario, apoyó e hizo suyo el *Plan de Ayala*, como se demostró en la convención de Aguascalientes, en la que logró imponer, sobre la mayoría carrancista

²⁶ Antonio Díaz Soto y Gama en la obra que hemos citado dice: "Para los norteros /.../ la solución radicaba en el fraccionamiento de los enormes latifundios y en la creación de gran número de pequeñas propiedades, con extensión suficiente para soportar el costo de una buena explotación agrícola, realizada con recursos suficientes para garantizar abundante producción y perspectivas de progreso. Se aspiraba, por lo tanto, no a la parcela paupérrima del ejido, sino a la posesión de una unidad agrícola que mereciera el nombre de rancho -aspiración suprema de todo hombre de campo- /.../ sin las restricciones taxativas que imponen la estructuración de la tradicional comuna indígena /.../ con el derecho inclusive de poder venderlo o de enajenarlo o de imponerle los gravámenes que la adquisición de fondos o la contratación de préstamos exigiese". pp. 29-30.

que se oponía, que se invitara a los zapatistas a enviar delegados a la misma, y cuando éstos se hicieron presentes les dio todo su aval, con lo que determinó que dicha convención, incluidos los carrancistas encabezados por Alvaro Obregón -quien con su olfato político supo percibir lo impolítico que hubiese sido hacer valer su mayoría formal ya que la fuerza militar estaba principalmente del lado de la División del Norte, como se dio en llamar al ejército villista- hicieran suyo lo fundamental de dicho plan.²⁷

Venustiano Carranza, acérrimo enemigo del ejido

Venustiano Carranza fue senador porfirista y era gobernador del estado de Coahuila al momento del golpe de estado huertista. Como jefe de las primeras fuerzas que se dispusieron derrocar al usurpador, formuló el *Plan de Guadalupe*. En este documento, para nada se refiere al problema agrario ni a ninguna otra reivindicación social.²⁸ Desde que asumió el poder, ya derrocado Huerta, hasta la Convención de Aguascalientes de manera sistemática manifestó su renuencia a dar respuesta satisfactoria a las demandas de los campesinos pobres. Los zapatistas que se mantuvieron firmes en sus demandas sufrieron las arremetidas de Carranza, quien por todos los medios pretendía aplastarlos, recurriendo a medidas militares de exterminio genocida. No obstante, estos intentos fueron en vano porque el zapatismo, profundamente arraigado entre los pue-

²⁷ Ver Gilly Adolfo, *La revolución interrumpida*, Ediciones El Caballito, México, 1975, p. 132.

²⁸ "Manifiesto a la Nación y Plan de Guadalupe", reproducido en *Primer reparto de tierras del constitucionalismo*, Lucio Blanco, CEHAM, México 1982.

blos que influyó se mostró incólume a pesar de las bajas.

Al ser derrotado políticamente en la Convención de Aguascalientes,²⁹ Carranza huye hacia Veracruz, a donde se le une más tarde Alvaro Obregón. Posteriormente, desde ahí lanzarán una nueva ofensiva política y militar contra el zapatismo y el villismo. Así, mientras las tropas de los dos ejércitos de campesinos revolucionarios entran triunfantes a la ciudad de México, previa entrevista histórica de sus caudillos en Xochimilco, Venustiano Carranza saca las conclusiones políticas de su derrota, entiende que el arraigo de sus adversarios radica en la comprensión del problema agrario, representado en el *Plan de Ayala*, y se apresta a corregir su error.

El 6 de enero de 1915, Carranza expide un decreto en la ciudad de Veracruz, con el que pretende arrebatar las banderas agraristas a los ejércitos campesinos, principalmente al zapatista que cuenta con su *Plan de Ayala*. De éste retoma aspectos fundamentales con la finalidad de influir al campesinado y que sirva como frente político a la embestida militar que lanza el Ejército Constitucionalista al mando del general Alvaro Obregón. Este decreto, mejor

²⁹ La realización de una convención de las fuerzas revolucionarias fue aceptada por Carranza debido a las presiones de sus generales y por las mismas tuvo que admitir que ésta se trasladara a sesionar a la ciudad de Aguascalientes, pero siempre se opuso a que se invitara a los zapatistas. Cuando zapatistas y villistas coincidieron políticamente en esta convención, Carranza se mantuvo intransigente y a pesar de las maniobras de Alvaro Obregón para evitar una ruptura con la misma, ésta decide desconocer a Carranza y nombrar un presidente interino, el cual, debido a la invariable terquedad del presidente desconocido, se ve precisado a declararlo rebelde y nombra a Francisco Villa, Jefe de Operaciones de los ejércitos de la convención, siendo que días antes, en una solución mediadora, la asamblea había acordado los ceses de Carranza como presidente y de Francisco Villa como Jefe de la División del Norte.

conocido como la *Ley del 6 de enero de 1915*,³⁰ es considerado oficialmente como el punto de partida de la Reforma Agraria, pero no de la reforma que demandaban los zapatistas. Muy al contrario, en esta ley se empieza a desdibujar el contenido social del agrarismo zapatista, que con los años, hábilmente se encargará de sepultar la facción que salió triunfante de aquella lucha revolucionaria.

En sus considerandos, la mencionada ley empieza por reconocer el hecho obvio que anteriormente Carranza no admitía de "que una de las causas más generales del malestar y descontento de las poblaciones agrícolas de este país, ha sido el despojo de los terrenos de propiedad comunal o repartimiento". Y llega a la misma conclusión del zapatismo: reintegrar "a los pueblos los terrenos de que han sido despojados", pero sin el contenido social comunitario que éste le daba. En el artículo 1o. se declaran nulas todas las transacciones y arbitrariedades que condujeron a "las enajenaciones de tierra, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades". Para los pueblos que careciendo de tierras no puedan beneficiarse de la restitución, el artículo 2o. asegura que "podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstituirlos conforme a las necesidades de su población, expropiándose por cuenta del Gobierno nacional el terreno indispensable para este efecto". Los artículos del 6o. al 9o. especifican a qué autoridades deben presentarse las solicitudes tanto de restitución como de dotación y los pasos que éstas seguirán hasta su satisfacción: "se presentarán en los Estados directamente ante los goberna-

³⁰ *Decreto del 6 de enero de 1915*, reproducido en La primera ley agraria del Constitucionalismo del 6 de enero de 1915 CEHAM, México, 1981.

dores, y en los territorios y Distrito Federal, ante las autoridades políticas superiores”, pero por problemas de la guerra o por falta de comunicaciones, “podrán también presentarse ante los jefes militares que estén autorizados especialmente para el efecto por el encargado del Poder Ejecutivo” (Art. 6o.). Estas autoridades, contando con las solicitudes, oirán “el parecer de la comisión local agraria sobre la justicia de las reivindicaciones y sobre la conveniencia, necesidad y extensión en las concesiones de tierras para dotar de ejidos, y resolverá si procede o no la restitución o concesión que se solicita” (Art. 7o.). A renglón seguido, en este mismo artículo se estipula que en caso de ser afirmativa la resolución, “pasará el expediente al comité particular ejecutivo que corresponda, a fin de que, / . . ./ proceda a hacer entrega provisional de ellos (los terrenos) a los interesados”. En el artículo 8o. se retoma esta parte y agrega que el expediente “se remitirá a la comisión local agraria, la que lo elevará con un informe a la Comisión Nacional Agraria”. Esta comisión dictamina sobre dichas resoluciones “y en vista del dictamen que rinda el encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, sancionará las reivindicaciones o dotaciones efectuadas, expidiendo los títulos respectivos” (Art. 9o.).

En este decreto es claro el giro de 180° dado por Carranza. No sólo retoma aspectos centrales del programa zapatista, que antes incansablemente negó y combatió, sino que se compromete a acelerar la entrega de tierras, de ahí el carácter expedito que le da al proceso, con lo cual pretendía mostrar a los campesinos que efectivamente ahora sí había disposición de resolverle sus problemas. Pero a la par que cede ante la fuerza campesina, hábilmente limita el contenido comunitario que el *Plan de Ayala* daba al reparto agrario; aunque debido a lo experi-

mentado durante el porfiriato también prevé la inalienabilidad de la tierra repartida.³¹ La fuerza de las circunstancias demostró a Carranza “la necesidad de devolver a los pueblos los terrenos de que han sido despojados / . . ./ como la única forma de asegurar la paz” como paso previo para reestructurar el Estado y garantizar el dominio de la burguesía. La derrota que le propinaron los ejércitos campesinos lo llevó a comprender la necesidad de realizar una maniobra táctica pretendiendo desarmar políticamente a sus adversarios. En el futuro ya vería como maniobrar nuevamente para escamotear al campesinado lo que se había visto obligado a cederle.

El artículo 11o. del citado decreto establece que una futura ley reglamentaria “determinará la condición en que han de quedar los terrenos que se devuelvan o adjudiquen / . . ./ y la manera y ocasión de dividirlos entre los vecinos, quienes entretanto lo disfrutarán en común”.

Derrotado el ejército villista y arrinconados los zapatistas en su zona de influencia, Venustiano Carranza vuelve a instalarse en Palacio Nacional y de inmediato considera que llegó el momento de iniciar el recorte de lo que había cedido en la *Ley*

³¹ En los considerandos de la ley, se destaca que “es de advertir que la propiedad de las tierras no pertenecerá al común del pueblo, sino que ha de quedar dividida en pleno dominio, aunque con las limitaciones necesarias para evitar que ávidos especuladores particularmente extranjeros, puedan fácilmente acaparar esa propiedad, como sucedió casi invariablemente con el repartimiento legalmente hecho de los ejidos y fundos legales de los pueblos, a raíz de la revolución de Ayutla”. Y más adelante señala “que no se trata de revivir las antiguas comunidades, ni de crear otras semejantes”. No cabe duda que las anteriores frases son premonitorias, pues con bastante anticipación ponen en claro, a donde llegaría el ejido. Desde luego, Carranza añoraba que ese final se viera más o menos rápido, pero la realidad de las presiones campesinas llevó a sus herederos políticos a recorrer caminos no tan directos, pero que al final condujeron al mismo objetivo.

del 6 de enero de 1915. Con ese fin, el 19 de septiembre de 1916, emitió un decreto, que, por cierto, no goza de propaganda y publicidad que siempre se hace a la primera.

Este decreto³² se compone de un artículo único que reforma los artículos 7o., 8o. y 9o. de la *Ley del 6 de enero de 1915*. Su objetivo central es evitar que se haga entrega de las tierras hasta que se cumplan todos los trámites y el encargado del Poder Ejecutivo dé el veredicto final. Se termina con la entrega provisional que preveía la Ley de 1915, y en los artículos mencionados se suprime todo lo referente a este aspecto.³³ Así, el expediente tiene que recorrer un sinnúmero de instancias hasta llegar al Encargado del Poder Ejecutivo para su dictamen y después regresar a su punto de origen. En estos artículos reformados se encuentran los antecedentes del intrincado laberinto que los campesinos tienen que recorrer en la búsqueda de la restitución o dotación de tierras, tarea que les lleva varios años, y algunos de ellos mueren sin verla concluida.³⁴

³² Decreto del 19 de septiembre de 1916 reproducido en Antonio Díaz Soto y Gama, *op. cit.*

³³ "La resolución de los gobernadores o jefes militares, ya sea favorable o adversa a la solicitud presentada tendrá el carácter de provisional, y deberá ser revisada por el Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación; a cuyo efecto, el expediente pasará a la Comisión Nacional Agraria y ésta a su vez, lo remitirá íntegro / . . / a la Comisión Nacional" ésta "dictaminará sobre la aprobación" y "el Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, dictará la resolución que proceda, de la que enviará copia debidamente autorizada a la Comisión Local respectiva para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento. Si la resolución es favorable, la Comisión Local pasará dicha copia / . . / al Comité Particular Ejecutivo, a fin de que, deslindado, identificando y midiendo los terrenos, proceda a hacer entrega de ellos a los interesados". (Artículos 8o. y 9o.).

³⁴ Antonio Díaz Soto y Gama opina que con esta reforma "Carranza pudo frenar a su antojo la repartición de tierras, al extremo de que sólo llegó a otorgar unas cuantas posesiones definitivas". *La revolución agraria del sur y Emiliano Zapata su caudillo*. Ediciones El Caballito, México 1976, p. 182.

Los hechos demuestran la profunda oposición de Venustiano Carranza a la reconstitución de los ejidos, y su firme convicción de que éstos debían desaparecer. Así, de 1916 a 1920, únicamente repartió 381,926 hectáreas entre 334 ejidos, con lo que se benefició a 77,203 campesinos, a quienes en promedio les correspondieron 4.9 hectáreas (ver cuadro 1). A estos ejidos, la voz popular los llamó "ejidos de atole con el dedo".³⁵

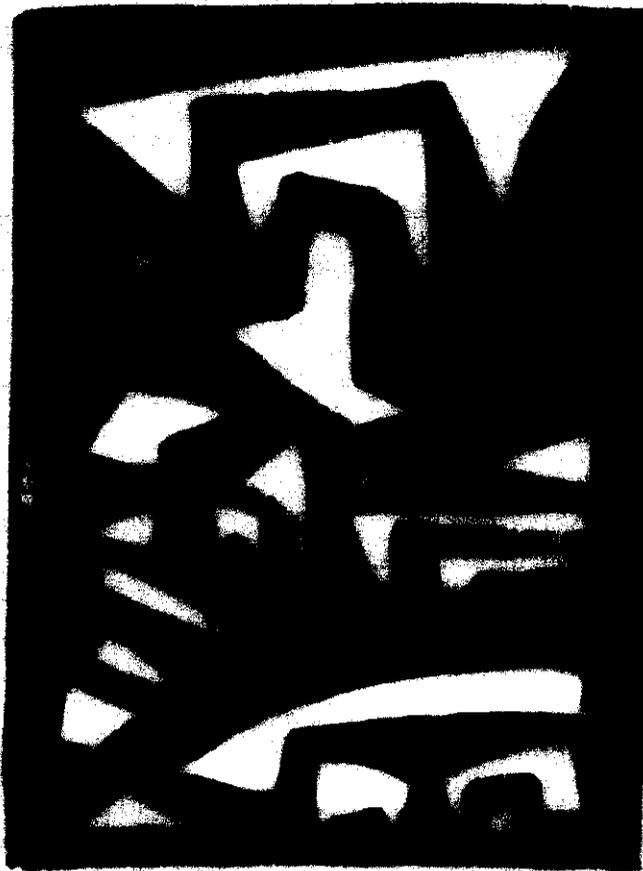
Finalmente, debido a las presiones del descontento campesino y de los zapatistas que participaban en la XXIX Legislatura, Alvaro Obregón se vio obligado a derogar el decreto carrancista del 19 de septiembre de 1916, a través del *Decreto de 22 de noviembre de 1921*. Sin embargo, hasta la fecha, la experiencia muestra que formalmente se acabó con los obstáculos que impedían que los campesinos entraran de inmediato en posesión de las tierras, pero en la práctica siguieron existiendo y más tarde se volvieron a introducir legalmente.

El ejido en el Artículo 27 Constitucional y sus reformas

Teniendo asegurado el triunfo sobre el campesinado revolucionario, Carranza convocó a un congreso constituyente que inició sus actividades el 21 de noviembre de 1916. No está por demás recordar que el zapatismo y el villismo, presentes en la Convención de Aguascalientes, no participaron en este congreso³⁶ que sólo dio cabida al ala triunfante; la convocatoria especificaba que para participar en el

³⁵ Díaz Soto y Gama Antonio, *La cuestión agraria*. . . , p. 230.

³⁶ En el lapso entre ambos eventos se sucedieron la derrota del ejército villista y el acosamiento sin tregua contra los zapatistas, quienes cada día que pasaba se encontraban más debilitados.



mismo había que aprobar el *Plan de Guadalupe*, o sea, había que hacer fe de carrancismo.³⁷

La ausencia de delegados villistas y zapatistas no fue impedimento para que en la realidad de los debates hicieran acto de presencia las ideas del cam-

³⁷ La convocatoria al Constituyente está reproducida en *El agrarismo en la Constitución de 1917*, CEHAM, México 1982.

pesinado revolucionario. Así fuera parcial o distorsionadamente, sus puntos de vista sobre la reforma agraria se hicieron escuchar. Desde luego, Carranza no quería saber nada de ellas, por lo mismo, su proyecto de Artículo 27 pretendía ser una pesada lápida que las dejara sepultadas. Pero la llamada ala jacobina del congreso,³⁸ en lo general se percataba de la necesidad de impulsar cambios serios que tendieran a modificar la realidad socioeconómica de miseria que habían observado por toda la república. Este sector comprendía que la mejor forma de consolidar el triunfo sobre el campesinado revolucionario era tomando en cuenta sus demandas, así fuera parcialmente. Sabía que para derrotar plenamente al zapatismo hacía falta desarmarlo políticamente. De tal forma, el proyecto de Venustiano Carranza fue rechazado y se elaboró uno nuevo.³⁹

En el Artículo 27 de la Constitución, promulgada el 5 de febrero de 1917, se declaran nulos todos los mecanismos utilizados para privar "total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población /.../ y /.../ serán restituidas a éstas con arreglo al decreto del 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional". Para los casos que no opere la restitución, la adjudicación de tierras solicitadas se realizará vía la dotación "sin que en ningún caso deje de asignársele" y "serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como la propiedad, cuando se haya hecho el fraccionamiento". Para dotaciones, se tomarán las tierras "de las propieda-

³⁸ Esta ala en cierta medida estuvo acaudillada por el general Francisco J. Mujica y se componía de militares creados al calor de la lucha revolucionaria que llegaron al congreso oliendo a pólvora.

³⁹ Ver Gilly A.J.M., *op. cit.*, p. 230.

des inmediatas respetando siempre la pequeña propiedad".⁴⁰

El Artículo 27 Constitucional incorporó el contenido de la *Ley del 6 de enero de 1915*, con lo que formalmente se asegura la reconstitución de los ejidos, pero ni implícita ni explícitamente se acepta que éstos tendrán el derecho de mantener su organización comunitaria. De tal manera, en este artículo se adopta la forma del ejido —pero privándolo de toda su esencia social— debido a que se encontraba muy arraigado entre el campesinado, a quien era indispensable hablarle en sus propios términos. A pesar de dichas limitaciones, este artículo fue el sello que lacró el compromiso de la facción triunfante en la revolución con el campesinado revolucionario, quien ciertamente se encontraba derrotado pero no aplastado, por lo que amenazaba con volver a levantarse en armas si no se daba solución al conflicto que lo llevó a la revolución. El desarrollo ulterior de esta legislación dependería de la propia evolución de la lucha de clases. Después de la oleada revolucionaria se pasó a la recomposición del estado y del poder de la clase dominante. Al paso del tiempo, ésta se encargó de recortar lo que se había visto obligada a ceder. Emitió leyes y decretos y reformó la constitución con esta finalidad. Solamente a través de nuevos ascensos de sus luchas, el campesino ha logrado que se cumplan, así sea parcialmente, algunos aspectos de aquel compromiso.

De las reformas a este artículo constitucional, las más importantes en cuanto al ejido, son las efectuadas en 1931 y en 1946. La primera estuvo dirigida a afectar el artículo 10o. de la *Ley del 6 de enero de 1915* en el que se especifica que los afec-

tados por las restituciones y dotaciones podrían "ocurrir ante los tribunales a deducir sus derechos dentro del término de un año, a contar desde la fecha de las resoluciones". Pero el mismo artículo aclara que en caso que la resolución judicial les beneficiara, "la sentencia sólo dará derecho a obtener del Gobierno de la Nación la indemnización correspondiente". Sin embargo, los hacendados, con el apoyo de las autoridades lograron que en base a este artículo se les proporcionara el recurso de amparo contra las resoluciones del Poder Ejecutivo de la Nación, lo cual llevó a limitar aún más el débil reparto de tierras, provocando una fuerte efervescencia en el agro mexicano. La reforma constitucional determinó que los propietarios afectados no tenían derecho a apelar a ningún recurso de carácter judicial en contra de las resoluciones, acabando así con el amparo agrario.

Ante la falta de una dirección política independiente la agitación en el agro fue canalizada hacia los mecanismos de control estatal por el gobierno de Lázaro Cárdenas, lo cual aseguró que en 1946, durante el gobierno de Miguel Alemán, los terratenientes lograran que se reformara lo reformado para resguardar sus grandes extensiones de las demandas campesinas. En este sentir, se agregó a la fracción XIV del Artículo 27 Constitucional la garantía de que los propietarios "podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas";⁴¹ para lo cual, primero tienen que obtener certificados de inafectabilidad. Asimismo se amplió la extensión de la llamada pequeña propiedad —que no es más

⁴⁰ Este artículo está reproducido en *El agrarismo de la Constitución de 1917*. . .

⁴¹ Las reformas alemanistas al Artículo 27 Constitucional están reproducidas en: Silva Herzog Jesús, *El agrarismo mexicano y la reforma agraria*, FCE, México, 1974.

que el subterfugio jurídico para enmascarar a la gran propiedad—. Con estas reformas y la expedición de certificados de inafectabilidad ganadera, empezados a otorgar durante el sexenio cardenista,⁴² la propiedad privada, en particular la gran propiedad, se impuso sobre el minifundismo y el ejido, revirtiendo así las reformas contenidas en la Constitución de 1917, especialmente las referidas al ejido, cuyos posesionarios son empujados a rentar sus parcelas.

Leyes y reformas para obstaculizar el ejido y el reparto agrario

Al instrumentarse el reparto agrario, se negó a los peones acasillados el derecho a gozar de él, jurídicamente así se estableció en el *Reglamento Agrario de 17 de abril de 1922*. En el artículo 14o. de la *Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929*, se niega tajantemente a estos peones ser considerados como núcleos de población y, por lo tanto, a beneficiarse de tierras y agua. El fuerte ascenso de la lucha campesina obligó a los gobernadores a suprimir esta aberración de la legislación agraria y explicitar que los núcleos de población formados por los peones acasillados también pueden solicitar tierras, lo cual se integró al *Código Agrario del 22 de marzo de 1934* —que por cierto fue el primer código agrario del país— en el que además se reconoció a estos campesinos el derecho a ser considerados en los censos agrarios de los pueblos circunvecinos o de formar nuevos centros de población agrícola.⁴³

⁴² Con el *Decreto de 1o. de marzo de 1937*, Lázaro Cárdenas inició la entrega de los certificados de inafectabilidad ganadera.

⁴³ Mendieta y Núñez Lucio, *op. cit.*, y Tirado de Ruiz Rosa

Con la finalidad de reglamentar la Ley del 6 de enero de 1915 y el Art. 27 Constitucional, el 28 de diciembre de 1920 se emitió la *Ley de Ejidos*, que en lo esencial se limita a codificar las circulares expedidas hasta la fecha por la Comisión Nacional Agraria. Esta ley reafirma que las dotaciones serán definitivas y su ejecución tendrá que esperar hasta que se realicen todos los trámites, tal como lo estableció el decreto del 19 de septiembre de 1916. Los núcleos de poblaciones que obtenían las dotaciones de tierras, poco tiempo después enfrentaban el problema de su crecimiento y la necesidad de más tierras, por lo que demandaron la ampliación de los ejidos. A estos requerimientos, las autoridades respondieron legislando en el sentido de que la ampliación de los ejidos sólo era procedente diez años después de haber sido otorgada la dotación, según se estipuló en la *Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1922*.⁴⁴ Esta limitante fue derogada por el *Código Agrario del 22 de marzo de 1934*, aunque en la práctica los campesinos saben lo complicado y difícil que es obtener la ampliación ejidal.

Con la *Ley de Patrimonio Parcelario Ejidal de 1925*, posteriormente reformada e incorporada al *Código Agrario*, se legitimó y dio un fuerte impulso a la división de los ejidos en parcelas, que los ejidatarios prácticamente asumieron como de su propiedad. Jurídicamente, el ejidatario pasó a ser el posesionario de la parcela; puede usufructuarla pero no enajenarla, únicamente por herencia la transmite a sus familiares y la propiedad se conserva para el núcleo ejidal. Con esta fragmentación de los ejidos, desde el inicio del reparto agrario, den-

María, "Desarrollo histórico de la política agraria sobre la tenencia de la tierra 1910-1971" en Ifigenia M. de Navarrete, *op. cit.*

⁴⁴ *Ibid.*

tro del conjunto de ejidos han predominado los parcelados; los colectivos creados durante el cardenismo, aparte de ser pocos, sufrieron los embates disgregadores de los gobiernos poscardenistas.⁴⁵ Fue hasta el gobierno de Luis Echeverría que se pretendió dar un nuevo impulso a la forma colectiva, para lo cual se reformó el Art. 27 Constitucional, pero sin lograrse mayores resultados, a pesar de las expectativas que se crearon.

No obstante que la ofensiva de la burguesía agraria en contra del ejido se apoya en el grueso de la legislación agraria, esta forma de posesión se mantiene porque no se ha nulificado su carácter inalienable. La burguesía pugna por la reprivatización del ejido para reintegrar sus tierras a la circulación capitalista, sabedora de que en ese circuito ella puede intervenir con sus capitales para adquirirla y centralizarla. Conscientes de esta posibilidad, los gobernadores posrevolucionarios no se atreven a dar este paso porque inevitablemente conduciría a una fuerte efervescencia en el agro y a violentos estallamientos campesinos.

En esta ofensiva contra el ejido se ubica la Ley de Fomento Agropecuario, dada a luz el 2 de enero de 1981.⁴⁶ Esta Ley es considerada por algunos analistas como una contrarreforma más derechista que las reformas alemanistas. El objetivo de la misma fue dar el marco jurídico al Sistema Alimentario Mexicano, ambos enfocados a minar aún más los carcomidos cimientos del sistema ejidal y lo que aún queda del comunal. Cuando se conoció el proyecto de esta ley, se suscitaron fuertes críticas, incluso dentro de las fuerzas prístas, como las

manifestadas por la "Diputación Obrera" y de organizaciones sociales como el Parlamento Indígena.⁴⁷

A través de la LFA se pretende formar e impulsar las Unidades de Producción que deben ser el producto de la asociación de *pequeños propietarios* con ejidatarios y comuneros. Con esta acción se legaliza y fomenta el avance del capital sobre los ejidos en tanto que los posesionarios simplemente arrendarían sus parcelas, convirtiéndose en asalariados encubiertos que no recibirán ni el salario mínimo determinado para sus zonas ni, mucho menos, las prestaciones que deben gozar los trabajadores. Con esta ley se abren aún más las puertas a las empresas transnacionales agroalimentarias. Asimismo, se busca una mayor subordinación de los ejidatarios al Estado, al condicionarles la asignación de los recursos materiales y técnicos al cumplimiento de los planes gubernamentales que serán dictados desde las oficinas. Este autoritarismo se acentúa al delegar todo el poder de decisión en la SARH, la que unilateralmente determinará en torno a todos los aspectos del agro.

La realidad del reparto agrario y la calidad de las tierras entregadas

La actitud del Estado Mexicano y de sus diversos gobiernos hacia el ejido, se refleja de manera clara en el reparto agrario realizado, no sólo en cuanto a la cantidad de lo entregado sino en relación a la ca-

⁴⁵ Eckstein, Salomón, *El ejido colectivo en México*, FCE, México, 1978, p. 157.

⁴⁶ Ley de Fomento Agropecuario.

⁴⁷ Los protestas del Parlamento Indígena en la revista *Proceso* 273, 1o. de diciembre de 1980; y el documento de la Diputación Obrera: "Con la asociación de ejidatarios-propietarios existe el peligro de revivir el latifundio", reproducido en la revista *Nueva Antropología* 17, México, mayo 1981.

lidad de esas tierras. Consideramos indispensable abordar este aspecto, así sea sucintamente.

Observando el cuadro I que ilustra el reparto agrario, en primer lugar destaca que lo recibido realmente por los ejidos es inferior a lo concedido en las resoluciones presidenciales. El gobierno de Lázaro Cárdenas, periodo a partir del cual se cuenta con esta información diferenciada, ha sido el único en ejecutar un reparto real superior al otorgado formalmente; podemos suponer que fue así porque en

esos años se hicieron efectivos repartos anteriores que sólo se habían otorgado en el papel. Los gobiernos restantes realmente han entregado menos tierras de la que concedieron por resolución presidencial. En este saldo negativo destacan los gobiernos de López Mateos con -72.5%, Gustavo Díaz Ordaz -70.9%, siguiéndoles en esa importantica negativa: Luis Echeverría -43.4%, Miguel Alemán -35.4%, Ruiz Cortínez -30.6% y Manuel Avila Camacho -11.8%. En total, de 1916 a 1979 se repartieron

Cuadro I
Reparto agrario efectivo y aparente

	Periodo	Reparto por resolución presidencial ha.	Reparto efectivo ha.	No. de beneficiados resolución presidencial	Reparto efectivo
Venustiano Carranza	1916-1920	—	381,926	—	77,203
Alvaro Obregón	1921-1924	—	1,715,581	—	161,788
Plutarco Elías Calles	1925-1928	—	3,173,149	—	301,587
Emilio Portes Gil	1929	—	1,850,532	—	126,317
Pascual Ortiz Rubio	1930-1932	—	1,492,308	—	117,091
Abelardo Rodríguez	1933-1934	—	2,047,196	—	158,039
Lázaro Cárdenas	1935-1940	17,906,430	20,074,704	811,157	771,640
Manuel Avila Camacho	1941-1946	5,944,450	5,286,636	157,836	110,712
Miguel Alemán	1947-1952	4,844,123	3,129,285	97,391	74,644
Adolfo Ruiz Cortínez	1953-1958	4,936,665	3,469,958	230,888	55,292
Adolfo López Mateos	1959-1964	11,361,270	3,162,796	304,801	202,620
Gustavo Díaz Ordaz	1965-1970	14,139,469	4,120,530	246,695	320,000
Luis Echeverría	1971-1976	11,567,644	6,516,262	186,024	289,439
José López Portillo	1977-1979	—	753,689	—	133,598

Fuente: Gustavo Esteva, la batalla en el México rural.

57,174,552 hectáreas, siendo que en un periodo menor, de 1935 a 1976, por resolución presidencial supuestamente se entregaron 70,700,051 hectáreas. También el número de ejidatarios beneficiados refleja esta diferencia, con la excepción de los gobiernos de Díaz Ordaz y de Luis Echeverría, en todos los demás, incluido el de Lázaro Cárdenas, los ejidatarios que recibieron tierras fueron menos que los reportados en las resoluciones presidenciales.

Estos fríos datos contradicen el discurso demagógico del régimen priísta que utiliza como base de sustentación al campesino pobre, pero cuando éste se moviliza y presiona para que le entregue la tierra, lo reprime y sólo parcial y formalmente le responde a sus requerimientos. Por lo que respecta al gobierno de Lázaro Cárdenas, su reparto agrario fue una excepción porque enfrentó el ascenso de la lucha de clases generalizada —no sólo campesina— y más fuerte desde la revolución que amenazaba la integridad del aún endeble Estado Mexicano, lo cual lo obligó a realizar importantes concesiones con la finalidad de controlar a las masas, como finalmente lo logró.

Al raquítico reparto real de tierras, hay que agregar la mala calidad de las mismas. Obviamente, esta información no es presentada en las estadísticas oficiales, pero puede ser deducida a partir de los censos agrícolas. Si tomamos en cuenta la expansión de las tierras ejidales y desglosamos la calidad de las mismas, nos podremos percatar que en este nivel también es engañosa la reforma agraria. Como lo mostramos en el cuadro II, del total de tierras con que se expandió el ejido de 1950 a 1970, sólo el 13.5% fueron de labor, aunque en ellas se computan eriales inservibles que se entregan a los ejidatarios como buenas tierras; el 23.9% no sirve absolutamente para nada; el 38.6% son pastizales que los

Cuadro II

Calidad de las tierras con que se expandió el ejido de 1950 a 1970

Superficie	ha.	%
Total	21,639,080	100.0
labor	2,926,428	13.5
pastizales	8,344,727	38.6
bosques	2,123,742	9.8
incultas productivas	3,063,776	14.2
improductivas	5,180,407	23.9

Fuente: Telésforo Nava Vázquez, *Las formas de tenencia de la tierra y sus transformaciones en el periodo 1950-1970*.

ejidatarios muy poco aprovechan porque no cuentan con los recursos para practicar la ganadería, de tal forma que comúnmente son utilizados por los ganaderos privados; de bosques corresponde el 9.8% que tampoco beneficia a los ejidatarios, ya que éstos son explotados por las grandes compañías madereras y fabricantes de papel y, finalmente, el 14.2% es de tierras incultas productivas que sólo proporcionan lo que la naturaleza entrega espontáneamente: raíz de zacatón, candelilla, ixtle de zacatón, etc.

En 1970, los ejidatarios contaban con el 43.4% del total de la superficie censada y casi con el 50% de la superficie de labor,⁴⁸ sin embargo, aparte de ser tierras de mala calidad, no tienen los recursos suficientes para explotarlas. Aunque las relaciones de producción capitalista están penetrando acelerada-

⁴⁸ Nava Vázquez Telésforo, *Las normas de tenencia de la tierra y sus transformaciones en el periodo 1950-1970* —este documento es parte de una investigación más amplia, cuyos primeros resultados han sido entregados a CONACYT, cuadros 4 y 5.

mente al ejido, obviamente la propiedad privada, y particularmente la gran propiedad, controla la mayor parte del capital y gastos invertidos en el agro: el capital sin tierra ni ganado, se distribuye en 17.7% para los ejidatarios y 82.3% para la propiedad privada; los sueldos y salarios fueron 34.3% y 65.7% respectivamente y los gastos en tecnología el 33.7% y 65.7% para cada uno de los sectores señalados.⁴⁹ A pesar de que los ejidatarios cuentan con casi el 50% de tierras de labor, como no tienen los recursos para explotarla adecuadamente, muchos de ellos terminan entregándolas en arriendo a la burguesía agraria, como veremos más adelante.

Así como la reforma agraria instrumentada por los regímenes posrevolucionarios, a largo plazo no le resolvió el problema agrario a la burguesía, en tanto la forma ejidal traba el libre desarrollo del capital en el agro, tampoco para el campesinado pobre fue solución. Por lo mismo, la burguesía pugna por la liquidación del ejido, como punto de partida para resolver su problema. Por su parte, el campesino pobre en la lucha por la Tierra enfrenta el poder de los terratenientes y del estado burgués en el que éstos se sustentan, lo cual lo lleva a tomar conciencia de que la respuesta favorable a su problema pasa por la liquidación de los terratenientes y del estado que los sostiene.

La forma de propiedad ejidal

Sobre el carácter real de la forma de posesión ejidal, hemos venido hablando a lo largo del texto, empero, creemos necesario sintetizar nuestro punto de

⁴⁹ *Ibid.*, cuadro 7.



vista. Con el reparto agrario, lo que de hecho se estructuró fue la propiedad parcelaria de la tierra, bajo el marco jurídico de la inalienabilidad con el fin de impedir que los ejidatarios fuesen expropiados nuevamente; este rasgo jurídico hace que el ejidatario, a diferencia del campesino parcelario clásico, no sea propietario pleno de su parcela. Jurídicamente, según podemos leer en la Ley Federal de Refor-

ma Agraria,⁵⁰ el propietario de la tierra ejidal es el núcleo poblacional (Art. 51); éste puede ceder individualmente la posesión de las parcelas susceptibles de cultivo; de tal manera, los ejidatarios no tienen derecho a enajenar bajo ninguna forma la parcela, ni arrendarla, y todo contrato realizado en este sentido, de antemano es declarado inexistente (Art. 75o.)

En la realidad de los hechos cotidianos, las parcelas ejidales únicamente conservan la inalienabilidad en tanto que no pueden venderse de manera legal. Fuera de esta restricción jurídica, los ejidatarios proceden como propietarios privados al rentar las tierras, contratar trabajo asalariado cuando necesitan y pueden hacerlo; subordinarse (*asociarse*) a las empresas agroindustriales que les dictan qué cultivar y cómo hacerlo; empeñar las parcelas a los terratenientes y caciques; vender, en el caso de los distritos de riego, su derecho de agua para riego; e incluso en las áreas ejidales cercanas a las ciudades, los ejidatarios venden sus parcelas, pero como no pueden proporcionar documentos debidamente legalizados —lo cual sabe el comprador— únicamente endosan sus papeles de poseionarios. Todos estos mecanismos antiejidos, han sido legalizados con la Ley de Fomento Agropecuario.

La privatización de las tierras ejidales cercanas a las áreas urbanas, es fomentada por las grandes inmobiliarias y demás traficantes del suelo, quienes a precios irrisorios las compran a sus poseedores para después revenderlas a precios elevados bajo la forma de lotes en fraccionamientos para asentamientos humanos o para la edificación de industrias. Esta práctica ilegal es apoyada por el Estado que se encarga de expropiar esas posesiones y venderlas como propiedad privada. Para ejecutar esta acción, el Es-

tado se basa en el Artículo 27 Constitucional, en el que se establece que “la propiedad de las tierras /.../ corresponde originalmente a la nación”. Así por ejemplo, de los 82 ejidos que existían en el Distrito Federal 42 han desaparecido “devorados por el asfalto y las construcciones y los restantes están ya ocupados en un 60% de su superficie”.⁵¹

También la explotación petrolera ha sido una forma de liquidación del ejido, cuyas extensiones son expropiadas por el Estado que se compromete a indemnizar a los ejidatarios. En los años del boom petrolero, esto causó grandes protestas de campesinos que bloquearon carreteras exigiendo que mínimamente se les cumpliera con la indemnización. Para legalizar esta liquidación del ejido, el gobierno de López Portillo reformó los artículos 7o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.⁵²

Penetración de las relaciones sociales de producción capitalista en el ejido

El marco jurídico que prescribe totalmente la enajenación de las tierras ejidales, en la realidad no ha asegurado que las mismas se mantengan bajo la explotación y usufructo de los ejidatarios. Esto no ha

⁵¹ Pradilla Cobos Emilio, “El crecimiento urbano devora la tierra agrícola”, en *Uno más Uno*, 20 de julio de 1984. Este tema es ampliamente tratado por Jorge Durand, *La ciudad invade al ejido*, ediciones de la Casa Chata, México, 1983.

⁵² Esta reforma esta reproducida en Mendieta y Núñez Lucio, *op. cit.*, el artículo 10o. sintetiza esta agresión a los ejidos: “la industria petrolera es de utilidad pública prioritaria sobre cualquier aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos, incluso sobre la tenencia de los ejidos o comunidades y procederá la ocupación provisional, la definitiva o la expropiación de los mismos, mediante la indemnización legal, en todos los casos en que los requieran la Nación o su industria petrolera.”

⁵⁰ Ley Federal de Reforma Agraria, Editorial Porrúa, S.A.

sido posible debido a que las relaciones sociales de producción capitalista al ser dominantes en la formación social mexicana, se han extendido a todos los rincones de la producción, sea industrial o agrícola. Esta es una ley tendencial del desarrollo capitalista, presente en todos los países donde ha predominado dicho sistema. La historia económica muestra que no ha habido un valladar, inexpugnable, sea jurídico o de relaciones de producción, que finalmente pudiera contener el dominio pleno de dichas relaciones capitalistas, lo más que se ha podido hacer es retrasarlo, pero jamás evitarlo. México no podía ser una excepción a esta regla por demás comprobada.

El desenvolvimiento de las relaciones capitalistas implica la expropiación de los pequeños productores, quienes al ser desposeídos de sus medios de producción no les queda otro recurso que proletarizarse, porque para vivir deben vender su fuerza de trabajo. Igualmente, el avance de estas relaciones, no está por demás recordarlo, no se da de manera lineal, sino que transita por caminos sinuosos a través de los cuales instrumenta mecanismos para subsumir formas de producción pretéritas, haciéndolo tanto en la producción como en la circulación, o sea en el mercado. Las relaciones capitalistas no penetran al ejido de manera pura y homogénea, sino de forma muy desigual y a veces apenas disfrazadas. Esto se ve claramente en los resultados de diversos estudios de casos. Las siguientes páginas están dedicadas a mostrar el avance de las relaciones sociales de producción capitalista en los ejidos.

a. *Concentración de las parcelas ejidales en manos privadas a través del arrendamiento.* La burguesía agraria al no poder concentrar la tierra ejidal por la vía directa de la apropiación privada, ha recurrido al subterfugio del arrendamiento de las parce-

las, logrando así la constitución de grandes unidades de producción explotadas de manera centralizada; práctica desarrollada con la evidente complacencia de las autoridades. El arrendamiento de tierras ejidales, no se refleja en los censos agrarios, así que su existencia ha podido comprobarse a partir de estudios de campo que demuestran lo que los campesinos tanto han denunciado políticamente. Esta costumbre está ampliamente extendida tanto en los distritos de riego como en tierras de temporal.⁵³ Por este mecanismo, las relaciones capitalistas penetran la posesión ejidal.

b. *La proletarización de los ejidatarios.* Los ejidatarios que rentan sus parcelas, para subsistir se contratan como asalariados que laborarán ya sea en sus antiguas posesiones o en el lugar que requieran de su fuerza de trabajo, aunque para esto tengan que migrar a las ciudades en las que trabajarán en la industria de la construcción, en los servicios o en otras actividades económicas. Incluso los ejidatarios que conservan sus parcelas, en buena parte se ven precisados a alquilarse como asalariados para obtener lo necesario para su subsistencia. A través de estas diversas formas de proletarización de los ejidatarios, también en las relaciones de producción capitalista invaden el ejido.

En un estudio realizado por Francisco Lerdo,⁵⁴ que tiene como fuente de información el censo ejidal de 1970, se muestra que el 75% de los ejida-

⁵³ Reyes Osorio Sergio, et al., *Estructura agraria y desarrollo agrícola en México*, FCE, México 1974; Eckstein Salomón, *op. cit.*; Glantz Susana, *El Ejido colectivo de Nueva Italia*, SEP-INAH, México 1974.

⁵⁴ Lerdo Francisco, *Acerca de la diferenciación social en los ejidos y comunidades agrarias*, en Cuadernos del CIES, serie investigación, No. 3, Facultad de Economía, UNAM, México 1979; También aporta interesante información el libro de Luisa Paré, *El proletariado agrícola en México*, Siglo XXI, México 1974.

tarios trabajan como asalariados, a quienes el autor denomina proletarios con tierras. Sobre esta realidad, hay quienes argumentan que no se trata de proletarios, sino de campesinos que simplemente complementan su ingreso, lo cual refuerzan con el argumento de que éstos poseen tierras. Sin embargo, es pertinente recordar que en determinados países, el capitalismo se desarrolla en el agro asegurando una parcela a los proletarios agrícolas con la finalidad de que complementen su salario ya que por los ciclos naturales no hay una explotación agrícola permanente y por lo mismo no se asalaria durante todo el año a los proletarios, de tal forma que las temporadas en que no perciben salario, obtienen su sustento de lo cultivado en sus parcelas, lo cual es un mecanismo que favorece al capitalista agrario ya que le asegura trabajadores cuando los requiere sin necesidad de comprometerse a contratarlos ininterrumpidamente, como sucede en la industria. El ejido ha cumplido con esta función, de ser complemento del salario, aunque el actual desarrollo capitalista en el agro más bien pretende concentrar en manos de la burguesía agraria las tierras ejidales.

Este desarrollo capitalista en el agro, que implica proletarios con Tierra, ya lo analizaba Lenin para el caso de Rusia, señalando "que en nuestra bibliografía se interpreta a menudo con excesiva rigidez la tesis teórica de que el capitalismo requiere un obrero libre, sin tierras. Esto es perfectamente cierto como tendencia fundamental, pero el capitalismo penetra en la agricultura con especial lentitud y en formas extraordinariamente diversas. La asignación de tierra al obrero del campo se efectúa muy a menudo en interés de los mismos proletarios rurales, y por eso el tipo de obrero rural con 'nadiel' es propio de los países capitalistas. En los distintos estados adquiere formas diversas / . . / Cada uno de

ellos ostenta las huellas de un sistema agrario peculiar, de una historia peculiar de relaciones agrarias, pero eso no es obstáculo para que el economista los incluya en un sólo tipo de proletario agrícola. *La base jurídica de su derecho al trozo de tierra es del todo indiferente para esa calificación.* Bien le pertenezca la tierra en plena propiedad (como el campesino con parcela) bien se le dé únicamente en usufructo / . . /, bien por último, la posea como miembro de la comunidad campesina gran rusa, la cuestión no cambia lo más mínimo". Y a continuación agrega: "Al incluir a los campesinos pobres entre el proletariado rural no decimos nada nuevo. Esa expresión se ha utilizado ya por muchos escritores, y sólo los economistas del populismo hablan con tenacidad del campesinado en general, como de algo anticapitalista, cerrando los ojos al hecho de que la mayoría de los 'campesinos' han ocupado ya un lugar del todo determinado en el sistema general de la producción capitalista, precisamente el lugar de obreros asalariados agrícolas e industriales."⁵⁵

c. *El avance de la producción capitalista en los ejidos.* Entre los ejidatarios que aún conservan sus tierras y las cultivan, también se puede destacar que avanzan las relaciones de producción capitalista. Jurídicamente los ejidatarios deben trabajar sus parcelas con su fuerza de trabajo y la de su familia; tienen prohibida, salvo contadas excepciones, la contratación de trabajo asalariado. Sin embargo, esta limitante es una formalidad porque quienes lo requieren lo ocupan sin importar la legislación existente. En los censos agrícolas esto se puede detectar observando el número de asalariados (eventuales y permanentes) ocupados por los ejidatarios: en

⁵⁵ Lenin, N., "El desarrollo del capitalismo en Rusia", en *Obras Completas*, T3, Akal, Madrid 1975, pp. 186-187.

1950 fueron 517,826; 674,995 en 1960 y en 1970 1.399,502. En dos décadas el trabajo asalariado utilizado en los ejidos se incrementó 270.3%.⁵⁶

El desarrollo de las relaciones sociales de producción capitalista en los ejidos, también se manifiesta en el incremento de su gasto en tecnología: según la información con que se cuenta, en 1960 en este rubro se gastaron 195.6 millones de pesos (corrientes) y 1.180 en 1970. Lo mismo podemos destacar si tomamos en cuenta el aumento del número de maquinaria en poder de este sector: así tenemos que en 1950 eran propietarios de 3,618 tractores; de 11.036 en 1960 y en 1970 de 26,946. De sembradoras (para tractor y para tiro de animales) en los mismos años pasó de 27,428 a 32,156 y 59,737. Y finalmente, de cultivadoras (para tractor y para tiro de animales) eran propietarios de 91,009 en 1950; y de 105,743 en 1960 y de 170,066 en 1970. Los tractores en propiedad de los ejidatarios se incrementaron 744.8%; las sembradoras 217.8 y las cultivadoras 186.9.⁵⁷ Esta mayor mecanización de la explotación ejidal relacionada con el aumento en el uso de trabajo asalariado y con el hecho de que cada vez más su producción se destina al mercado, lo único que muestran es la creciente penetración de las relaciones capitalistas en el ejido.

Carácter de la producción ejidal

El acelerado desarrollo de las relaciones de producción capitalista en los ejidos, en general tiene a éstos al borde de un colapso, que no se consuma por la inalienabilidad de la tenencia de la tierra; figura ju-



rídica que se ha tornado en una traba objetiva al desarrollo del capital y por lo mismo el campesino pobre, ni en los periodos de auge ha logrado proletarizarse totalmente. Estos ejidatarios que son *semi proletarios o proletarios con tierras*, principalmente aquellos que aun con su trabajo y el de su familia trabajan la parcela, no creemos que desarrollen una forma de *producción mercantil simple*, porque una condición básica de ella es que el productor directo debe ser independiente, como poseedor de sus medios de producción y por su libertad para determinar lo que produce sin que se lo dicten presiones externas. Fundamentalmente una forma de producción se define a partir de las relaciones sociales de producción que en su seno dominan y

⁵⁶ Censos agrícolas, ganaderos y ejidal, 1950, 1960 y 1970.

⁵⁷ Telésforo Nava Vázquez, *op. cit.*, cuadro 7; y Censos...

no por las relaciones mercantiles, éstas pueden incidir y por lo mismo coadyuvan a precisar sobre una caracterización pero no son lo predominante. Como hemos anotado más atrás, consideramos que el ejido es una forma de economía parcelaria⁵⁸ pero en proceso de desmoronamiento debido a que la introducción de las relaciones capitalistas de producción ha reducido cuantitativa y cualitativamente la importancia de ella. Por lo mismo, aunque para el productor la parcela es su principal instrumento de trabajo no es su fundamental fuente de empleo ni le garantiza los bienes que necesita para subsistir, a pesar de que lo esencial de su producción la destine para su subsistencia; paulatinamente esta forma de explotación agrícola ha agotado el suelo y su producción es incapaz de competir con la producción capitalista que lo hace en una escala superior. No obstante, el ejidatario —como Marx lo decía con respecto al campesino parcelario— “Mientras el precio del producto cubra su salario, cultivará su campo, y ello inclusive y a menudo hasta llegar a un mínimo físico del salario”.⁵⁹

Por otra parte, una buena cantidad de los ejidatarios que todavía trabajan directamente su parcela, no actúa libremente para decidir qué producir. Si son sujetos de crédito para Banrural, es a cambio

de que produzcan lo que sus técnicos les indican. Esto se da de manera aún más tajante para los ejidos colectivos subordinados por un control más directo a dicho banco o en el caso de los cañeros que están comprometidos a producir únicamente caña para el ingenio, en torno al cual se encuentran sus tierras. Otros ejidatarios comprometen su producción, incluso desde antes de iniciarla, con empaquetadoras o procesadoras de alimentos, de quienes reciben créditos e insumos mejorados a cambio de producir y venderles lo que ellas les indican, subordinándose así al capital industrial y/o comercial.

Finalmente, a los ejidatarios que no son subordinados a través de éstos mecanismos, la ley del valor se les impone vía el mercado, integrándolos así al modo de producción capitalista y haciéndoles sentir el rigor de sus leyes. Aun el mismo ejidatario que destina la producción para su sustento, tiene que concurrir al mercado para intercambiar su producción por los valores de uso que requiere para existir. Según el V Censo Ejidal levantado en 1970, el 86.5% de la producción agrícola ejidal se comercializaba y de la agropecuaria el 90.9%, lo cual muestra la supeditación de dicha producción al mercado capitalista. 

⁵⁸ Una explicación detallada sobre la propiedad parcelaria, en Marx Karl, *El capital*, Tomo III/Vol. 8, Siglo XXI; México 1981.

⁵⁹ *Ibid.*, p. 1025.